



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1362-2023-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1362-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, uno de setiembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por tramitación defectuosa prevista en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, formulada por la exservidora Jessica Judith Saldaña Flores – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de julio de 2022, presentado por la exservidora Jessica Judith Saldaña Flores; Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de junio de 2023; Resolución Administrativa N° 1196-2023-P-CSJGU/PJ de fecha 31 de Julio de 2023, que acepta la renuncia de la servidora Jessica Judith Saldaña Flores – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de julio de 2022, la **exservidora Jessica Judith Saldaña Flores** (en adelante la recurrente), Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, presenta queja por

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



tramitación defectuosa respecto del trámite de su recurso de nulidad, interponiéndola en contra de la Jefe de Recursos Humanos y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, fundamenta su queja en el hecho de que hay defectos en la tramitación por infracción de los plazos establecidos legalmente respecto de su solicitud de fecha 28 de enero de 2022, reiterado con sus solicitudes de fecha 7 de marzo y 22 de abril del 2022, donde ha solicitado que se emita pronunciamiento respecto a que se declare nula la Resolución Administrativa N° 252-2029-CE-PJ en el extremo que le considera especialista de audiencia y que sus labores corresponden al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios y la corrección del Memorando N° 00018-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ y, en consecuencia, se ordene a los funcionarios quejados que cumplan con pronunciarse de manera expresa en el plazo de ley.

**Cuarto.-** De acuerdo a lo anterior, tenemos que el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “**169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

**169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

**169.3** En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

**169.4** La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

**169.5** En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable” (énfasis agregado).

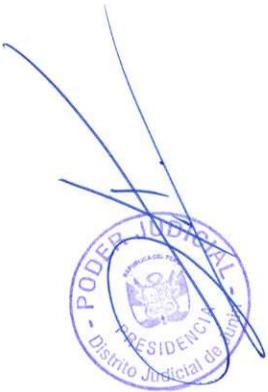
**Quinto.-** En ese orden de ideas, en el presente caso tenemos como antecedente lo siguientes actuados, de los cuales se encuentra demostrado lo siguiente:

1. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2022, la exservidora Jessica Judith Saldaña Flores **solicita la nulidad** de la Resolución Administrativa N° 252-2019-CE-PJ y **solicita la corrección** del Memorandum N° 18-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ. El sustento de dicha solicitud consiste en que con la citada resolución administrativa se le considera especialista de audiencia de juzgado (cuando este no es su cargo), lo cual es incorrecto y, además, pertenece al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, por lo anterior, indica que debe corregirse el Memorandum N° 00018-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, con el cual se le ordena que debe reincorporarse en



su centro de labores como Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado en el Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

2. A través de la Carta N° 150-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 11 de febrero de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos da respuesta a la recurrente señalándole que su petición de nulidad de la Resolución Administrativa N° 252-2019-CE-PJ, es **INADMISIBLE** porque dicha Coordinación no es competente para nulificar tal acto administrativo que ha sido emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (máxima instancia administrativa del Poder Judicial) y, además, porque dicha resolución no describe cargo alguno de determinado servidor, solo se refiere a Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Liquidadores del Distrito Judicial de Junín. Del mismo modo, con relación a la solicitud de corrección del Memorandum N° 00018-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, indica que no corresponde realizar corrección alguna, ya que la conversión y/o reubicación de las plazas de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, ha sido efectuada en virtud del Oficio N° 2877-2019-GRHB-GG-PJ de fecha 15 de octubre de 2019 y en aplicación del Decreto Supremo N° 404-2019-EF, por la cual su plaza fue cambiada.
3. Frente a ello, la exservidora Jessica Judith Saldaña Flores presenta **recurso de queja excepcional por vicios en la tramitación administrativa**, con el escrito de fecha 22 de abril de 2022, dirigido a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, argumentando que la Coordinación de Recursos Humanos no ha cumplido con su deber de pronunciarse sobre todos los puntos de su recurso de nulidad (declarándola fundada o infundada), ni sobre la corrección del memorándum, limitando con ello, su derecho de poder seguir el procedimiento recursivo a través de los recursos administrativos, ya que la Carta N° 150-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ no constituye acto resolutivo y no contiene una decisión motivada.
4. El citado recurso de queja por tramitación defectuosa, fue resuelto por la Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín a través de la Resolución Administrativa N° 17-2022-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 22 de junio de 2022, declarándose improcedente la queja formulada por la recurrente.
5. Asimismo, con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de julio de 2022 dirigido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la **exservidora Jessica Judith Saldaña Flores**, nuevamente presenta queja por tramitación defectuosa respecto del trámite de su recurso de nulidad, interponiéndola en contra de la Coordinadora de Recursos Humanos y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.





6. Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 1196-2023-P-CSJUU/PJ de fecha 31 de Julio de 2023, **se dispone remitir la queja presentada a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, para que emita el pronunciamiento respectivo**, debido que al haberse resuelto su anterior queja por la Unidad Administrativa y de Finanzas, su superior jerárquico es la Presidencia de Corte, conforme a lo previsto en el numeral 169.2) del artículo 169 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
7. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución Administrativa N° 1196-2023-P-CSJUU/PJ de fecha 31 de julio de 2023, se aceptó la renuncia formulada por doña Jessica Judith Saldaña Flores – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal **con efectividad al 22 de julio de 2023; la misma que a la fecha se encuentra firme y consentida (tiene la condición de cosa decidida).**



**Sexto.-** En ese orden de ideas, se tiene que si bien está pendiente de resolverse la queja por tramitación defectuosa presentada por la citada ex servidora y presentada con fecha 26 de julio de 2022, la misma que tiene como sustento el cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 252-2019-CE-PJ que considera a la recurrente como especialista de audiencia de juzgado (cuando este no es su cargo), lo cual es incorrecto y, además, pertenece al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, cuestiona el Memorándum N° 00018-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, con el cual se le ordena que debe reincorporarse en su centro de labores como Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado en el Módulo del Nuevo Código Procesal Penal; no obstante, **también es cierto que a la fecha el interés para obrar de la administrada ha desaparecido**, debido a que ha renunciado a su condición de trabajadora del Módulo del Nuevo Código Penal (mediante acto administrativo con calidad de cosa decidida), careciendo de objeto la discusión respecto al verdadero cargo y juzgado penal donde debe reincorporarse, toda vez que al haber perdido su vínculo laboral, entonces, su pretensión y cuestionamiento se ha sustraído del ámbito del procedimiento administrativo, deviniendo en improcedente su solicitud.



**Séptimo.-** Sin perjuicio de lo anterior, este Despacho debe indicar que la queja por tramitación defectuosa consiste en que los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva; sin embargo, en el presente caso ***a priori*** no se advierte que la Administración o los funcionarios quejados hayan incurrido en alguno de estos supuestos, dado que del recuento de actuaciones administrativas a que se hace referencia en el considerando quinto de esta resolución administrativa, puede verse que cada petición y queja ha sido resuelta por la administración oportunamente y de manera expresa, mediante acto administrativo motivado (nótese que la Carta N° 150-



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1362-2023-P-CSJJU/PJ

2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 11 de febrero de 2022, si constituye un acto administrativo por expresar una decisión de la entidad, la cual está debidamente fundamentada).

**Octavo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, cuarto y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación prevista en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, formulada por la exservidora Jessica Judith Saldaña Flores – Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUIJSE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN